



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador.”

AUTOR:

Freddy Ricardo Pallo Bastidas.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Diego José Romero Oseguera.

Guayaquil, Ecuador

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por FREDDY RICARDO PALLO BASTIDAS, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

F. _____

Ab. Diego José Romero Oseguera

Tutor

F. _____

Dr. Nuria Pérez Y Puig-Mir, PhD

Directora De Carrera De Derecho

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Freddy Ricardo Pallo Bastidas

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **“El principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador”**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando los derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. En consecuencia, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, la veracidad y el alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

EL AUTOR

f. _____

Freddy Ricardo Pallo Bastidas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Freddy Ricardo Pallo Bastidas.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“El principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

EL AUTOR:

f. _____

Freddy Ricardo Pallo. Bastidas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

6

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TRABAJO DE TITULACION_FREDDY PALLO_REV

ID : 9f7fda6768b0b8b0f9e255c13a83b9c08d8e9dca



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : TRABAJO DE TITULACION_FREDDY PALLO_REV.txt
Tamaño del archivo original : 207,73 kB
Número de palabras : 9676

Depositante : Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito : 22 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de agosto de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



AUTOR

TUTOR

f. _____
Freddy Ricardo Pallo Bastidas

f. _____
Ab. Diego José Romero Oseguera

AGRADECIMIENTO.

Dedico el presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza de creer en mí mismo y la voluntad necesaria para alcanzar este objetivo personal y profesional.

A mi padre, Mesías Pallo, y a mi madre, Esthela Garcés, por su amor, sacrificio, apoyo incondicional y enseñanzas, que han sido el pilar fundamental en mi formación como persona y futuro profesional del Derecho.

A mi esposa, María Mendoza, y a mi hija, Sofía Pallo, quienes han sido mi mayor motivación, fuente de inspiración y razón para no rendirme ante las dificultades.

A mis hermanos, Christian Pallo, Evelin Pallo y Dylan Pallo, por su compañía, aliento constante y confianza en cada etapa de este camino académico.

De manera muy especial, a mi madre biológica, Evial Bastidas, quien, desde el cielo, continúa guiándome, acompañándome y dándome la fuerza espiritual necesaria para seguir adelante.

DEDICATORIA.

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la formación académica, ética y profesional brindada durante el desarrollo de la carrera de Derecho.

Agradezco de manera especial a mis tutores y docentes de cada una de las materias cursadas, quienes, con su conocimiento, experiencia y orientación, contribuyeron significativamente a mi formación jurídica y al desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mis compañeros de trabajo, por su apoyo constante, palabras de aliento y comprensión en los momentos en los que estuve a punto de rendirme, demostrando siempre solidaridad y confianza en mis capacidades.

Finalmente, agradezco profundamente a mi familia, por su respaldo incondicional, paciencia y motivación permanente, elementos fundamentales para la culminación exitosa de esta etapa académica.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

F. _____

Ab. Diego José Romero Oseguera

Tutor

F. _____

Dr. Nuria Pérez Y Puig-Mir, PhD

Directora De Carrera De Derecho

F. _____

Dr. Xavier Zavala Egas

Decano

F. _____

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 23 de agosto de 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**El principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador**”, elaborado por el estudiante **Freddy Ricardo Pallo Bastidas**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10/10(DIEZ DE DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f._____.

Dr. Diego José Romero Oseguera

RESUMEN.	XI
ABSTRACT.	XII
INTRODUCCIÓN.	2
CAPÍTULO I.....	4
I) MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	4
1.1 <i>Principio de publicidad notarial como garantía de fe pública y seguridad jurídica.</i>	4
1.1.1 Función pública notarial y conservación del protocolo.	5
1.1.2 Expedición de copias, testimonios y compulsas en la ley notarial.	5
1.1.3 Límites constitucionales a la publicidad documental notarial.	6
1.1.4 Derecho comparado: interés legítimo y protección de datos en el acceso a documentos notariales.	7
1.2 <i>El derecho a la protección de datos personales en el Ecuador.</i>	8
1.2.1 Autodeterminación informativa y derecho fundamental autónomo.	8
1.2.2 Principios aplicables de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.	9
1.3 <i>Marco jurisprudencial y antecedentes relevantes.</i>	10
1.3.1 Criterios de la Corte Constitucional del Ecuador sobre datos personales y hábeas data.	11
1.3.2 Diferencia entre información pública y datos personales protegidos.	11
1.3.3 Jurisprudencia comparada sobre la protección de datos personales.	12
1.4 <i>Conclusiones del Capítulo I.</i>	13
CAPÍTULO II.....	14
II) CONFLICTOS NORMATIVOS, APLICACIÓN PRÁCTICA Y LINEAMIENTOS DE ARMONIZACIÓN ENTRE LA LEY NOTARIAL Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	14
2.1 <i>Problema jurídico.</i>	14
2.1.1 Acceso a documentos notariales y riesgo de divulgación de datos personales de terceros.	14
2.1.2 Tensión entre los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.	15
2.1.3 Caso práctico: solicitud de copia de escritura pública celebrada entre terceros.	16
2.2 <i>Lineamientos jurídicos para la armonización.</i>	17
2.2.1 Verificación de identidad y finalidad de la solicitud.	17
2.2.2 Acreditación de habilitación jurídica o interés legítimo.	18
2.2.3 Aplicación de los principios de proporcionalidad, minimización y confidencialidad.	19
2.2.4 Entrega total, parcial, testada o anonimizada del documento, según corresponda.	19
2.3 <i>Viabilidad de los lineamientos propuestos y respuesta a posibles objeciones.</i>	20
2.4 <i>Conclusiones del Capítulo II.</i>	21
CONCLUSIONES FINALES.	23
RECOMENDACIONES FINALES.	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN.

Este trabajo estudia el principio de publicidad de los documentos notariales en relación con el derecho a la protección de datos personales en Ecuador. El estudio trata la tensión entre la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Se enfoca en la solicitud de copias, testimonios o compulsas de instrumentos públicos que tienen información personal, patrimonial, familiar, contractual o sensible de quienes comparecen o de terceros.

El principal problema legal es que los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial permiten la emisión de documentos notariales y exigen copiar literalmente la escritura. No fijan criterios claros para limitar el acceso a los documentos que contienen datos personales. Esta falta de reglas genera dudas para el notario y puede afectar el derecho fundamental a la protección de datos personales reconocido por la Constitución.

La investigación utiliza un enfoque jurídico-dogmático, cualitativo y descriptivo-analítico, apoyado en métodos analíticos, exegeticos y comparativos. Se revisan las normas constitucionales y legales, la doctrina especializada, la jurisprudencia ecuatoriana y el derecho comparado. El análisis concluye que la publicidad notarial tiene una finalidad legítima vinculada a la fe pública y la seguridad jurídica, pero no debe interpretarse como una facultad absoluta cuando involucra información personal protegida.

El trabajo propone lineamientos jurídicos sencillos para armonizar ambos regímenes: verificación de la identidad del solicitante, finalidad de la solicitud, habilitación jurídica o interés legítimo, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y registro motivado de la decisión notarial. Así, se busca garantizar el acceso legítimo a los documentos notariales sin afectar la protección constitucional de los datos personales.

Palabras clave: protección de datos personales, publicidad notarial, documentos notariales, Ley Notarial, seguridad jurídica, interés legítimo.

ABSTRACT.

This paper examines the principle of publicity of notarial documents in relation to the right to personal data protection in Ecuador. The study addresses the tension between the Notarial Law and the Organic Law on the Protection of Personal Data. It focuses on requests for copies, certified copies, or authenticated copies of public instruments containing personal, financial, familial, contractual, or sensitive information of the parties involved or of third parties.

The main legal problem is that Articles 40 and 41 of the Notarial Law permit the issuance of notarial documents and require that the deed be copied verbatim. They do not establish clear criteria for limiting access to documents containing personal data. This lack of regulations creates uncertainty for notaries and can affect the fundamental right to personal data protection recognized by the Constitution.

The research employs a legal-dogmatic, qualitative, and descriptive-analytical approach, supported by analytical, exegetical, and comparative methods. Constitutional and legal norms, specialized doctrine, Ecuadorian jurisprudence, and comparative law are reviewed. The analysis concludes that notarial advertising has a legitimate purpose linked to public trust and legal certainty, but it should not be interpreted as an absolute power when it involves protected personal information.

The paper proposes simple legal guidelines to harmonize both regimes: verification of the applicant's identity, purpose of the request, legal authorization or legitimate interest, proportionality, data minimization, confidentiality, and a reasoned record of the notarial decision. Thus, it seeks to guarantee legitimate access to notarial documents without affecting the constitutional protection of personal data.

Keywords: personal data protection, notarial advertising, notarial documents, Notarial Law, legal certainty, legitimate interest.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de titulación analiza el principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador. La función notarial cumple una finalidad pública vinculada con la fe pública, la seguridad jurídica, la conservación del protocolo y la eficacia probatoria de los instrumentos públicos; sin embargo, los documentos notariales también pueden contener información personal, patrimonial, familiar, contractual e incluso sensible de las personas que intervienen en un acto o contrato.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la publicidad de los documentos notariales se relaciona con la posibilidad de solicitar copias, testimonios o compulsas de los instrumentos públicos. Esta posibilidad garantiza que los actos autorizados por notario o notaria puedan acreditarse ante terceros y utilizarse como medios de prueba. No obstante, el acceso a tales documentos se vuelve especialmente complejo cuando quien solicita la copia no es parte del acto o del contrato y el documento contiene datos personales de terceros.

El problema jurídico central radica en que los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial reconocen la posibilidad de solicitar copias, testimonios o compulsas de documentos notariales y exigen la reproducción literal del contenido de la escritura, sin establecer criterios claros para delimitar el acceso cuando dichos documentos contienen datos personales de terceros. Esta situación genera una tensión entre el principio de publicidad notarial y el derecho fundamental a la protección de datos personales reconocido en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La tensión descrita no implica que la publicidad notarial deba desaparecer. Por el contrario, la publicidad documental cumple una función legítima en el sistema notarial ecuatoriano, pues permite acreditar actos y contratos, garantiza la transparencia y fortalece la seguridad jurídica. No obstante, esta publicidad no puede entenderse como una facultad absoluta o ilimitada cuando su ejercicio implica la entrega de información personal de terceros sin verificar la finalidad de la solicitud, la habilitación jurídica o el interés legítimo del solicitante.

La pregunta que orienta el presente trabajo es la siguiente: ¿de qué manera puede armonizarse el principio de publicidad de los documentos notariales con el derecho fundamental a la protección de datos personales en el Ecuador, considerando las tensiones

existentes entre los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial y los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

El objetivo general del trabajo es analizar jurídicamente la compatibilidad entre el principio de publicidad de los documentos notariales y el derecho a la protección de datos personales en el Ecuador, a fin de proponer lineamientos que orienten la actuación notarial ante solicitudes de documentos que contengan información personal. Como objetivos específicos se formulan: (i) identificar el alcance jurídico del principio de publicidad notarial y del derecho a la protección de datos personales; (ii) analizar la tensión normativa entre los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial y los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; (iii) determinar criterios de armonización como juridicidad, finalidad, interés legítimo, proporcionalidad, minimización y confidencialidad; y (iv) plantear lineamientos sencillos para la entrega razonable de documentos notariales cuando contengan datos personales de terceros.

La hipótesis del trabajo sostiene que la regulación actual de la Ley Notarial resulta insuficiente para armonizar el principio de publicidad de los documentos notariales con el derecho fundamental a la protección de datos personales, pues no establece criterios claros sobre la finalidad, el interés legítimo, la proporcionalidad, la minimización y la confidencialidad. En consecuencia, se requiere una interpretación constitucional conjunta de la Ley Notarial y de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que garantice la fe pública y la seguridad jurídica, sin afectar injustificadamente los derechos de los titulares de datos personales.

Metodológicamente, este estudio se enmarca en una investigación jurídico-dogmática, cualitativa y descriptiva-analítica. Se emplean los métodos analítico, exegético y comparado, sustentando el análisis en la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, la normativa comparada y la doctrina especializada sobre protección de datos personales, la función notarial y los derechos fundamentales.

El trabajo se estructura en dos capítulos. El primer capítulo desarrolla el marco jurídico y conceptual del principio de publicidad notarial y del derecho a la protección de datos personales. El segundo capítulo analiza el conflicto normativo, plantea un caso práctico y propone lineamientos jurídicos para la armonización. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

I) MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.1 Principio de publicidad notarial como garantía de fe pública y seguridad jurídica.

El principio de publicidad notarial se vincula directamente con la función pública que cumple el notario en el ordenamiento jurídico. A través de la fe pública, los instrumentos autorizados por notario o notaria adquieren autenticidad, eficacia probatoria y valor jurídico frente a las partes y a terceros. Por ello, la publicidad de los documentos notariales no constituye un simple trámite administrativo, sino una garantía de seguridad jurídica.

En el Ecuador, la función notarial se encuentra relacionada con los artículos 199 y 200 de la Constitución, así como con la Ley Notarial, que regula las atribuciones de las notarias y los notarios. Esta función permite autorizar actos y contratos, conservar documentos, protocolizar instrumentos y expedir copias, testimonios o compulsas cuando corresponda. Desde esta perspectiva, la publicidad notarial desempeña un papel importante para garantizar la certeza de los actos jurídicos y la confianza de los ciudadanos en los documentos públicos.

La publicidad documental permite que la escritura pública conserve su utilidad práctica una vez otorgada. Una compraventa, una declaración juramentada, una constitución de compañía, una procuración judicial o una protocolización puede requerir copias certificadas para producir efectos ante instituciones públicas, particulares o autoridades jurisdiccionales. Así, la función notarial contribuye a la estabilidad de las relaciones jurídicas y a la prevención de conflictos.

Sin embargo, el carácter público de la función notarial no implica que todos los datos contenidos en los documentos notariales puedan difundirse sin límites. La publicidad documental debe ejercerse de manera compatible con otros derechos constitucionales, especialmente con el derecho a la protección de datos personales. Por tanto, el reto jurídico consiste en identificar cuándo el acceso a un documento notarial responde a una finalidad legítima y cuándo puede generar una exposición innecesaria de información personal.

En ese sentido, la publicidad notarial debe entenderse como una publicidad funcional, es decir, que sirve a la seguridad jurídica y a la eficacia probatoria, pero no convierte automáticamente toda la información contenida en el protocolo en información libremente

divulgable. Esta precisión resulta esencial para armonizar la Ley Notarial con el régimen constitucional y legal de protección de datos personales.

1.1.1 Función pública notarial y conservación del protocolo.

La función notarial constituye una actividad pública ejercida por particulares investidos de fe pública. Las notarias y los notarios reciben declaraciones de voluntad, verifican la identidad de los comparecientes, autorizan instrumentos, conservan los protocolos y certifican documentos. En esa actividad se recopila y se conserva información personal, patrimonial, familiar y contractual, lo que sitúa a la función notarial dentro del ámbito de aplicación del derecho a la protección de datos personales.

La conservación del protocolo notarial cumple una finalidad jurídica indispensable. Permite constatar los actos y contratos celebrados, facilita la expedición de copias y garantiza que los documentos puedan servir de prueba en caso de controversia. No obstante, el protocolo también puede contener datos de identificación, estado civil, domicilio, información económica, relaciones familiares y otros datos que permiten identificar, directa o indirectamente, a una persona natural.

Por esta razón, el notario debe entenderse no solo como fedatario público, sino también como responsable del tratamiento de la información personal derivado del ejercicio de una función pública. Esta doble dimensión exige que la conservación y expedición de documentos notariales se realicen con criterios de seguridad jurídica, pero también de confidencialidad y proporcionalidad.

La responsabilidad del notario no se agota en custodiar físicamente los documentos ni en reproducirlos materialmente. También implica actuar con diligencia cuando una solicitud de acceso pueda comprometer los datos de terceros. Esta diligencia no debilita la función notarial; por el contrario, fortalece la confianza en la institución, pues demuestra que la fe pública se ejerce dentro de los límites de la Constitución y de los derechos fundamentales.

1.1.2 Expedición de copias, testimonios y compulsas en la ley notarial.

La Ley Notarial regula la expedición de copias, testimonios y compulsas de documentos notariales. En particular, los artículos 40 y 41 resultan relevantes para este trabajo porque permiten solicitar documentos protocolizados y establecen que las copias reproducen el contenido de la escritura. Estas normas buscan garantizar que los instrumentos públicos puedan cumplir su función probatoria y brindar seguridad jurídica.

El inconveniente surge cuando dichas disposiciones se aplican de manera aislada, sin considerar el régimen constitucional y legal de protección de datos personales. En la práctica, una copia íntegra de una escritura pública puede incluir datos de personas que no participan en la solicitud o información que no resulta necesaria para la finalidad invocada por quien solicita el documento.

La reproducción literal del instrumento notarial cumple una finalidad importante: preservar la correspondencia entre la matriz y la copia. Sin embargo, esa finalidad no debe confundirse con una obligación de entregar siempre la totalidad de los datos personales a cualquier solicitante. Cuando el documento contiene información de terceros, el notario se enfrenta a una situación que exige interpretar la Ley Notarial de forma conjunta con la Constitución y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Esta interpretación sistemática permite evitar dos extremos. El primer extremo sería negar injustificadamente el acceso a los documentos notariales, lo que afectaría la seguridad jurídica. El segundo extremo sería entregar íntegramente cualquier documento, sin valorar si existe una finalidad legítima, un interés jurídico o la necesidad de divulgar todos los datos. Ninguno de esos extremos resulta compatible con un Estado constitucional de derechos y justicia.

En consecuencia, la expedición de copias, testimonios o compulsas debe interpretarse de manera razonable. La Ley Notarial no debe ser interpretada como una autorización absoluta para entregar toda la información contenida en los protocolos, sino como una norma que debe aplicarse de forma armónica con la Constitución y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

1.1.3 Límites constitucionales a la publicidad documental notarial.

El derecho a la protección de datos personales, reconocido en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución, establece que la recopilación, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos personales solo podrá realizarse con autorización del titular o en los casos previstos por la ley. Este reconocimiento constitucional impone límites a toda actividad que implique el tratamiento o la divulgación de información personal.

La publicidad notarial debe armonizarse, además, con la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución. La seguridad jurídica exige normas previas, claras y aplicadas por la autoridad competente; sin embargo, esa claridad normativa se debilita cuando

la ley permite la entrega de documentos notariales sin establecer criterios de acceso a los datos personales de terceros.

los límites constitucionales no convierten al notario en un obstáculo para el acceso a la documentación. Más bien orientan su actuación para que el acceso sea legítimo, necesario y proporcional. En la práctica, esto significa que la publicidad documental debe servir a fines jurídicos, no a la curiosidad, ni a la exposición injustificada de información privada ni al uso de datos personales con fines ajenos al acto notarial.

Por ello, los límites constitucionales a la publicidad documental no eliminan la función notarial, sino que la orientan. El acceso a documentos notariales debe responder a una finalidad legítima, ser necesario para el fin perseguido y evitar la divulgación excesiva de datos personales no pertinentes a la solicitud.

1.1.4 Derecho comparado: interés legítimo y protección de datos en el acceso a documentos notariales.

El derecho comparado permite observar que la publicidad documental puede coexistir con la protección de datos personales cuando existen reglas claras de acceso. En el ámbito español, el acceso a documentos y protocolos notariales se relaciona con la acreditación de un interés legítimo o de una habilitación jurídica suficiente. Este criterio resulta útil para el análisis ecuatoriano porque evita que la publicidad notarial se entienda como un acceso irrestricto a cualquier información contenida en el protocolo.

En el ámbito europeo, el Reglamento General de Protección de Datos reconoce bases de licitud para el tratamiento, como el cumplimiento de una obligación legal o el ejercicio de poderes públicos, pero exige que todo tratamiento respete principios como la finalidad, la minimización, la seguridad y la responsabilidad. Por tanto, la existencia de una función pública no elimina la obligación de tratar los datos de forma adecuada y limitada a la finalidad correspondiente.

La experiencia latinoamericana también muestra una tendencia al fortalecimiento de la protección de los datos personales. Países como Argentina, Colombia, Brasil y Uruguay han desarrollado marcos normativos que reconocen principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y calidad de los datos. Aunque cada ordenamiento tiene sus particularidades, todos permiten observar que la información personal no pierde su protección por el solo hecho de estar en manos de una institución pública o de un funcionario investido de autoridad.

La experiencia comparada permite sostener que el problema no radica en la existencia de la publicidad notarial, sino en la ausencia de reglas que orienten su aplicación en casos concretos. En consecuencia, el sistema ecuatoriano puede fortalecer la seguridad jurídica si incorpora criterios de finalidad, interés legítimo, proporcionalidad y confidencialidad en la actuación notarial.

1.2 El derecho a la protección de datos personales en el Ecuador.

El derecho a la protección de datos personales se ha consolidado como un derecho fundamental autónomo en el constitucionalismo contemporáneo. Su finalidad es garantizar que toda persona pueda ejercer control sobre la recopilación, conservación, uso, circulación y divulgación de la información que le concierne. En el Ecuador, este derecho está reconocido en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La protección de datos no se limita a impedir las intromisiones en la intimidad. Su contenido se relaciona con la autodeterminación informativa, es decir, con la posibilidad de conocer, decidir y controlar el uso de los datos personales. Esta idea resulta especialmente importante en contextos institucionales donde se manejan grandes volúmenes de información personal, como ocurre en notarías, registros públicos, entidades financieras, instituciones administrativas y órganos judiciales.

A diferencia de la intimidad, que se asocia principalmente con la reserva de la vida privada, la protección de datos se extiende a cualquier información relativa a una persona natural identificada o identificable. Por ello, datos patrimoniales, contractuales, familiares o identificativos pueden requerir protección aunque no sean íntimos en sentido estricto. Lo relevante es que permitan identificar a la persona o conocer aspectos de su esfera personal.

En el ámbito notarial, esta precisión es fundamental. Las escrituras públicas y demás documentos protocolizados pueden contener datos que, por sí solos o en combinación con otros, permiten conocer la situación económica, familiar o contractual de una persona. Por ello, el acceso a tales documentos debe observar las garantías propias del derecho a la protección de datos personales.

1.2.1 Autodeterminación informativa y derecho fundamental autónomo.

Stefano Rodotà sostiene que la protección de datos personales ha superado su vinculación exclusiva con la intimidad y se ha consolidado como una forma de

autodeterminación informativa. Desde esta perspectiva, la persona no solo tiene derecho a mantener en reserva ciertos aspectos de su vida, sino también a controlar el uso de la información que la identifica o permite conocer aspectos de su vida personal, familiar, económica o social (Rodotà, 2014).

Antonio Enrique Pérez Luño ubica este derecho en la evolución de los derechos vinculados a las transformaciones tecnológicas y a las nuevas formas de ejercicio del poder. En ese sentido, la protección de datos personales opera como un límite frente al uso desproporcionado de la información por parte del Estado o de particulares (Pérez Luño, 1997).

Troncoso Reigada también destaca que la protección de datos posee un contenido propio, distinto de la intimidad, porque reconoce facultades activas del titular frente al tratamiento de su información. Estas facultades permiten acceder, rectificar, controlar y oponerse a usos ilegítimos de los datos personales (Troncoso Reigada, 2003).

En la actividad notarial, la autodeterminación informativa exige que la persona no pierda todo control sobre sus datos por el mero hecho de que consten en un instrumento público. Si bien el documento notarial cumple una finalidad jurídica, la información personal contenida en él debe ser tratada y divulgada únicamente cuando exista una finalidad legítima y una base jurídica suficiente.

Reconocer esta autonomía no significa desconocer la importancia de la fe pública. Significa, más bien, entender que la fe pública y la seguridad jurídica deben ejercerse dentro de un marco constitucional que respete los derechos fundamentales. De esta forma, la protección de datos personales se convierte en un criterio que orienta la actividad notarial y no en un obstáculo para su funcionamiento.

1.2.2 Principios aplicables de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece principios que orientan todo tratamiento de datos personales. Entre los más relevantes para este trabajo se encuentran la juridicidad, la finalidad, la transparencia, la pertinencia y la minimización, la proporcionalidad, la confidencialidad, la seguridad y la responsabilidad proactiva y demostrada.

El principio de juridicidad exige que el tratamiento de datos se fundamente en una base prevista por el ordenamiento jurídico. En materia notarial, esa base puede provenir de la

función pública legalmente reconocida; sin embargo, dicha habilitación no autoriza una divulgación indiscriminada. La existencia de una base jurídica permite el tratamiento, pero no exime de la obligación de respetar los demás principios.

El principio de finalidad exige que los datos se utilicen para fines determinados, explícitos y legítimos. Aplicado a la actividad notarial, este principio implica que los datos recopilados para autorizar, protocolizar o conservar un acto jurídico no pueden comunicarse a terceros sin una finalidad adecuada. La solicitud de una copia no debe analizarse de forma abstracta, sino conforme a la finalidad concreta que la justifica.

El principio de minimización impone que solo se traten o divulguen los datos estrictamente necesarios para cumplir la finalidad correspondiente. En materia notarial, esto permite valorar si una copia íntegra resulta indispensable o si la finalidad puede satisfacerse mediante una certificación, una copia parcial, una versión testada o una entrega limitada de información.

La proporcionalidad permite determinar si la entrega íntegra de un documento notarial resulta necesaria o si la finalidad puede satisfacerse mediante una medida menos intrusiva para los titulares de los datos. La confidencialidad obliga al notario y a su personal a guardar reserva sobre la información conocida en el ejercicio de sus funciones. Finalmente, la responsabilidad proactiva exige adoptar y demostrar medidas adecuadas para cumplir con la normativa de protección de datos.

Estos principios, aplicados en conjunto, permiten armonizar la publicidad notarial con la protección de datos personales. No se trata de impedir el acceso a documentos notariales, sino de evitar que ese acceso se traduzca en la circulación innecesaria, excesiva o injustificada de información personal.

1.3 Marco jurisprudencial y antecedentes relevantes.

El análisis jurisprudencial refuerza la idea de que el derecho a la protección de datos personales tiene relevancia constitucional y debe ser observado por las autoridades y por quienes ejercen funciones públicas. En el Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios útiles para distinguir entre información pública, datos personales y datos protegidos por razones de confidencialidad.

Estos criterios resultan aplicables al ámbito notarial, pues las notarías conservan documentos dotados de fe pública y, a la vez, administran información personal de los

comparecientes y de terceros. Por ello, la jurisprudencia constitucional permite justificar que el acceso a documentos notariales no debe resolverse de manera automática, sino atendiendo al equilibrio entre publicidad, seguridad jurídica y protección de datos.

1.3.1 Criterios de la Corte Constitucional del Ecuador sobre datos personales y hábeas data.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios relevantes sobre el derecho a la protección de datos personales y el hábeas data. En la sentencia No. 55-14-JD/20, la Corte señaló que el hábeas data se sustenta en el derecho a la protección de datos personales reconocido en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución. Este criterio permite comprender que el titular de los datos no es un sujeto pasivo frente al tratamiento de su información, sino una persona con facultades de acceso, decisión y rectificación.

El hábeas data demuestra que la información personal no puede ser tratada como un objeto desvinculado de la persona. Por el contrario, los datos personales forman parte de la esfera de protección de la dignidad humana y de la autodeterminación informativa. De ahí que toda autoridad o institución que almacene o comunique datos deba observar criterios de legitimidad, finalidad y proporcionalidad.

Este criterio resulta aplicable al ámbito notarial, ya que los documentos conservados en protocolos pueden contener información de personas naturales. Aunque dichos documentos tengan valor público y probatorio, el tratamiento de los datos contenidos en ellos debe respetar el derecho de las personas a controlar la circulación de su información personal.

Por tanto, la jurisprudencia sobre el hábeas data permite sostener que el notario debe actuar con cuidado al entregar documentos que contienen datos personales. La función notarial no lo excluye del respeto a los derechos fundamentales, sino que le exige una actuación más diligente, por tratarse de una función pública vinculada a la seguridad jurídica.

1.3.2 Diferencia entre información pública y datos personales protegidos.

La Corte Constitucional también ha diferenciado el acceso a la información pública del acceso a los datos personales. En la sentencia No. 001-14-PJO-CC, el organismo constitucional reconoció que existen datos que pueden estar protegidos por razones de confidencialidad. Esta distinción es relevante porque no toda la información contenida en un documento público puede difundirse sin límites cuando se trata de datos personales de terceros.

En materia notarial, esta diferencia permite sostener que el carácter público de un instrumento no convierte automáticamente en pública toda la información que contiene. Una escritura puede ser necesaria para acreditar un acto jurídico, pero ello no significa que todos los datos personales incorporados en ella deban entregarse íntegramente a cualquier solicitante.

Esta distinción evita una interpretación absoluta de la publicidad. La publicidad documental tiene una finalidad jurídica, pero debe ser compatible con la protección de datos personales. Por ello, cuando la solicitud de acceso proviene de una persona ajena al acto, corresponde verificar si la entrega total de la información es necesaria o si procede aplicar medidas de protección.

La diferencia entre la información pública y los datos personales protegidos constituye uno de los fundamentos centrales de este trabajo. Permite afirmar que el documento notarial puede tener relevancia pública, pero los datos personales que contiene pueden requerir un tratamiento reservado, limitado o proporcional a la finalidad del acceso.

1.3.3 Jurisprudencia comparada sobre la protección de datos personales.

En el ámbito comparado, la sentencia 292/2000 del Tribunal Constitucional de España reconoció el derecho a la protección de datos personales como un derecho autónomo, distinto del derecho a la intimidad. Este antecedente resulta útil para el análisis ecuatoriano porque refuerza la idea de que los datos personales merecen protección aun cuando no revelen necesariamente información íntima.

Bajo este razonamiento, los datos patrimoniales, familiares, contractuales o identificativos contenidos en documentos notariales pueden requerir protección cuando su divulgación no sea necesaria para la finalidad legítima de la solicitud. Por ello, la publicidad notarial debe interpretarse en armonía con la protección de datos personales y no como una excepción general frente a este derecho.

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea refuerza esta idea al establecer que todo tratamiento debe ajustarse a los principios de licitud, finalidad, minimización, exactitud, seguridad y responsabilidad. Aunque se trate de un referente comparativo, su utilidad radica en mostrar que, incluso cuando existe una base legal para tratar datos, el responsable debe evitar tratamientos excesivos o incompatibles con la finalidad.

En consecuencia, la jurisprudencia comparada y los estándares internacionales permiten sostener que la publicidad notarial puede coexistir con la protección de datos. El punto central es contar con criterios claros de acceso, finalidad, interés legítimo, proporcionalidad y confidencialidad.

1.4 Conclusiones del Capítulo I.

A modo de conclusión de este capítulo, se ha establecido que el principio de publicidad notarial cumple una función legítima en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues garantiza la fe pública, la autenticidad documental, la eficacia probatoria y la seguridad jurídica. No obstante, esta función debe coexistir con el derecho fundamental a la protección de datos personales, reconocido constitucionalmente y desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial permite sostener que la protección de datos personales constituye un derecho autónomo vinculado a la autodeterminación informativa. En consecuencia, la presencia de datos personales en los documentos notariales exige que la actuación notarial observe los criterios de finalidad, proporcionalidad, minimización y confidencialidad.

También se concluye que la Ley Notarial debe interpretarse de manera sistemática junto con la Constitución y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Los artículos 40 y 41 cumplen una función legítima al permitir la expedición de documentos notariales, pero su aplicación debe considerar los límites derivados de los derechos fundamentales.

Por tanto, la dificultad no radica en la existencia de la publicidad notarial, sino en la ausencia de parámetros normativos claros que orienten al notario cuando los documentos solicitados contengan información personal de terceros. Esta conclusión sirve de base para el análisis práctico y los lineamientos de armonización desarrollados en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

II) CONFLICTOS NORMATIVOS, APLICACIÓN PRÁCTICA Y LINEAMIENTOS DE ARMONIZACIÓN ENTRE LA LEY NOTARIAL Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

2.1 Problema jurídico.

El problema jurídico de este trabajo se centra en la aplicación de los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial cuando los documentos solicitados contienen datos personales de terceros. Mientras la Ley Notarial permite la expedición de copias, testimonios y compulsas, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales exige que todo tratamiento o comunicación de información personal se realice conforme a una base jurídica y a principios como la finalidad, la minimización, la proporcionalidad y la confidencialidad.

Esta tensión sitúa al notario en una situación práctica compleja. Si se entrega íntegramente el documento sin verificar la finalidad o el interés legítimo del solicitante, ello podría afectar los derechos de los titulares de datos personales. Pero si niega el acceso sin una justificación razonable, podría afectar la publicidad notarial, la fe pública y la seguridad jurídica. Por ello, se requiere un criterio de equilibrio que no suprima ninguno de los dos regímenes.

El conflicto no se resuelve afirmando que la Ley Notarial prevalece automáticamente sobre la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ni sosteniendo que la protección de datos bloquea toda expedición documental. La solución debe partir de una lectura constitucional conjunta, en la que la publicidad notarial se aplique conforme a los principios de protección de datos cuando se trate de información personal comprometida.

Desde esta perspectiva, el trabajo no propone eliminar el acceso a los documentos notariales ni sustituir la función del legislador. El aporte consiste en formular lineamientos jurídicos sencillos para que el notario pueda actuar con mayor seguridad al recibir solicitudes de documentos que contengan datos personales de terceros.

2.1.1 Acceso a documentos notariales y riesgo de divulgación de datos personales de terceros.

El acceso a documentos notariales puede implicar información de personas que no han solicitado la copia o que incluso no tienen conocimiento de la solicitud. En una escritura de compraventa, por ejemplo, pueden constar los nombres completos, números de identificación,

estado civil, domicilio, datos patrimoniales, forma de pago, información bancaria, referencias familiares y otras circunstancias personales de los comparecientes.

Cuando un tercero solicita una copia certificada de un documento de esta naturaleza, la entrega íntegra puede implicar una divulgación de datos que exceda la finalidad de la solicitud. Por esta razón, el notario debe valorar si existe una razón jurídica suficiente para entregar el documento completo o si basta con una certificación, una copia parcial o una versión testada que proteja los datos innecesarios.

El riesgo no consiste únicamente en la entrega de un documento, sino en que la información contenida en él sea utilizada con fines distintos de los jurídicamente justificados. Datos patrimoniales o familiares pueden ser empleados para fines económicos, conflictos personales, presiones indebidas o circulación no autorizada. Por ello, la protección de datos busca prevenir el uso desproporcionado de la información personal.

Este riesgo es mayor cuando las solicitudes son genéricas o no especifican la finalidad del acceso. En tales casos, la publicidad notarial no debe operar mecánicamente, sino mediante una revisión mínima de la identidad, la finalidad y el interés legítimo. Esta revisión no desnaturaliza la función notarial; más bien, evita que la expedición documental se convierta en una vía innecesaria para la divulgación de datos personales.

2.1.2 Tensión entre los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La tensión normativa se produce porque los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial responden a una lógica de publicidad documental y de reproducción literal del instrumento, mientras que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales responde a una lógica de control, finalidad, necesidad y proporcionalidad en el tratamiento de datos personales.

Esta diferencia no debe entenderse como una contradicción absoluta. La Ley Notarial continúa siendo necesaria para garantizar la fe pública y la seguridad jurídica; a su vez, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales no impide el ejercicio legítimo de la función notarial. El problema surge de la falta de reglas expresas que indiquen cómo actuar cuando ambas normas se encuentran en un caso concreto.

La Constitución permite regular esta relación. El artículo 66, numeral 19, protege los datos personales; el artículo 82 garantiza la seguridad jurídica; y los artículos 199 y 200

reconocen la función notarial. Por tanto, el análisis debe armonizar estos mandatos constitucionales, evitando que uno de ellos anule por completo al otro.

En la práctica, el notario necesita criterios que le permitan decidir cuándo corresponde entregar la totalidad del documento, cuándo exigir justificación adicional y cuándo proteger datos personales no indispensables. La ausencia de esos criterios puede generar decisiones contradictorias: algunos notarios podrían entregar todo sin control alguno, mientras que otros podrían negar el acceso sin una motivación suficiente.

En consecuencia, la solución no consiste en eliminar la publicidad notarial ni en impedir la entrega de todos los documentos, sino en aplicar criterios de armonización constitucional que permitan proteger ambos bienes jurídicos. Esta es la base de los lineamientos propuestos en el presente trabajo.

2.1.3 Caso práctico: solicitud de copia de escritura pública celebrada entre terceros.

Para evidenciar la problemática, puede plantearse el caso de una persona que solicita a una notaría una copia certificada de una escritura pública de compraventa celebrada entre terceros. La escritura puede contener datos personales de los comparecientes, información patrimonial, domicilio, forma de pago, estado civil y otros elementos que permiten identificar o conocer aspectos de la vida económica y familiar de las personas involucradas.

Desde la perspectiva de la Ley Notarial, la solicitud se relaciona con la posibilidad de acceder a documentos públicos y obtener copias certificadas. Según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la entrega de esa información constituye una comunicación de datos personales que debe estar debidamente justificada. Por tanto, el notario debería verificar la identidad del solicitante, la finalidad del acceso y la existencia de una habilitación jurídica o de un interés legítimo.

Si el solicitante es parte del acto o del contrato, la finalidad del acceso suele ser más evidente, ya que guarda una relación directa con el documento. Si el solicitante es un tercero, el análisis debe ser más cuidadoso. Podría existir una habilitación jurídica, por ejemplo, una orden judicial, una necesidad probatoria en un proceso o un interés legítimo debidamente justificado. Pero también podría tratarse de una solicitud sin una finalidad jurídica adecuada.

En el caso planteado, el notario debería realizar una revisión básica de tres aspectos: quién solicita, para qué solicita y qué datos realmente necesita. Si la finalidad es acreditar la

existencia de un acto, tal vez baste con una certificación o una copia parcial. Si la finalidad exige conocer el contenido íntegro del contrato, la entrega completa podría justificarse. Si existen datos no necesarios, podría aplicarse la reserva o el testado de la información.

Si el solicitante acredita una finalidad legítima, el acceso podría proceder. Sin embargo, si existen datos que no son necesarios para esa finalidad, el notario podría adoptar medidas de protección, como entregar una copia parcial, testar la información innecesaria o dejar constancia motivada de la razón por la que se limita el acceso a ciertos datos.

Este caso demuestra que el problema no es teórico, sino práctico. En la actividad diaria de las notarías pueden presentarse solicitudes que involucren datos de terceros, y la falta de criterios claros puede generar inseguridad para todos los involucrados: solicitantes, titulares de datos y notarios.

2.2 Lineamientos jurídicos para la armonización.

La armonización entre el principio de publicidad de los documentos notariales y el derecho a la protección de datos personales no requiere eliminar la publicidad notarial, sino establecer lineamientos sencillos que orienten la actuación del notario cuando los documentos solicitados contengan información personal de terceros.

Estos lineamientos no constituyen una redacción alternativa de artículos legales, sino criterios prácticos de interpretación y aplicación. Su finalidad es permitir que la función notarial siga garantizando la fe pública y la seguridad jurídica, pero evitando la divulgación innecesaria o desproporcionada de datos personales.

Los lineamientos propuestos se construyen a partir de los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de la función notarial reconocida en el ordenamiento jurídico. Su aplicación debe ser razonable, breve y proporcional, de modo que no convierta el acceso documental en un trámite excesivo, pero sí permita prevenir afectaciones a derechos fundamentales.

2.2.1 Verificación de identidad y finalidad de la solicitud.

El primer lineamiento consiste en verificar la identidad del solicitante y la finalidad de la solicitud. La identificación permite dejar constancia de quién accede a la información y fortalece la trazabilidad de la actuación notarial. La finalidad permite determinar para qué se requiere el documento y si la entrega íntegra resulta necesaria.

Esta verificación no debe convertirse en un trámite excesivo, pero sí en un control mínimo cuando el documento solicitado contenga información personal de terceros. De esta forma, se evita que la publicidad notarial sea utilizada para fines ajenos a la seguridad jurídica o para acceder injustificadamente a información personal.

La finalidad no debe entenderse como una barrera arbitraria. Basta con que el solicitante explique de manera razonable la utilidad jurídica de la copia, testimonio o compulsas. Esta explicación permite al notario valorar si el acceso es pertinente y si los datos solicitados guardan relación con el fin invocado.

La constancia de identidad y finalidad también protege al propio notario. Si posteriormente existe un reclamo por entrega indebida de información, el registro permitirá demostrar que la decisión fue adoptada con base en datos mínimos de justificación y no de manera automática o descuidada.

2.2.2 Acreditación de habilitación jurídica o interés legítimo.

El segundo lineamiento consiste en exigir una habilitación jurídica o un interés legítimo cuando el documento solicitado contenga datos personales de terceros. La habilitación jurídica puede provenir de una disposición legal, de una orden de autoridad competente o de la relación directa del solicitante con el acto o contrato documentado.

El interés legítimo exige una razón jurídica suficiente para acceder al documento. No se trata de impedir el acceso, sino de evitar solicitudes genéricas o meramente curiosas que puedan afectar información personal. Este criterio permite equilibrar la publicidad notarial con la protección de datos personales, especialmente cuando el documento contiene información patrimonial, familiar o contractual.

El interés legítimo debe valorarse de manera razonable. Puede existir cuando el solicitante necesita el documento para ejercer un derecho, cumplir una obligación, defenderse en un proceso o acreditar una situación jurídica. En cambio, no debería aceptarse como suficiente una solicitud que no explique ninguna relación entre el solicitante y la finalidad del documento.

La exigencia de habilitación jurídica o interés legítimo no transforma al notario en juez del conflicto. Solo le permite realizar una verificación mínima y documentada, orientada a proteger derechos fundamentales y a asegurar que la publicidad documental cumpla una finalidad jurídica.

2.2.3 Aplicación de los principios de proporcionalidad, minimización y confidencialidad.

El tercer lineamiento se relaciona con la aplicación de los principios de proporcionalidad, minimización y confidencialidad. La proporcionalidad exige valorar si la entrega completa del documento es adecuada, necesaria y razonable frente a la finalidad invocada. La minimización exige divulgar únicamente los datos necesarios para cumplir esa finalidad. La confidencialidad obliga al notario y a su personal a proteger la información personal conocida en el ejercicio de sus funciones.

Estos principios permiten evitar que la entrega de documentos notariales se convierta en una divulgación indiscriminada de información. Cuando la finalidad pueda cumplirse con menos datos, el notario debería preferir la alternativa menos invasiva para los titulares de la información.

La proporcionalidad exige analizar el caso concreto. No toda solicitud implica el mismo nivel de riesgo. No es lo mismo que una parte solicite una copia de su propia escritura a que un tercero solicite una copia de un acto en el que no intervino. Tampoco es igual un documento que contiene datos meramente identificativos a uno que contiene información patrimonial, familiar, médica o sensible.

La minimización permite una respuesta gradual. En algunos casos, la entrega íntegra será necesaria. En otros, bastará una copia parcial o una certificación. En otros, corresponderá testar datos no necesarios. La clave está en que la medida adoptada sea suficiente para satisfacer la finalidad jurídica sin divulgar más información de la indispensable.

La confidencialidad, finalmente, debe estar presente durante todo el proceso: recepción de la solicitud, revisión del documento, expedición de la copia, archivo de constancias y actuación del personal de la notaría. La protección de datos no depende solo del notario, sino también de los procedimientos internos aplicados por la oficina notarial.

2.2.4 Entrega total, parcial, testada o anonimizada del documento, según corresponda.

El cuarto lineamiento consiste en determinar la modalidad adecuada de entrega. Cuando el solicitante sea parte del acto, cuente con habilitación legal suficiente o requiera la información completa para una finalidad legítima, podría proceder la entrega total del documento. En cambio, cuando la finalidad pueda satisfacerse sin revelar todos los datos personales, debería evaluarse una entrega parcial, testada o anonimizada.

La entrega testada implica ocultar datos que no son necesarios para la finalidad de la solicitud. La anonimización permite eliminar o sustituir elementos identificativos cuando el interés del solicitante no requiere conocer la identidad completa de los titulares. Estas medidas no alteran la función notarial, sino que permiten ejercerla de manera compatible con la protección de datos personales.

La entrega parcial también puede ser útil cuando el solicitante solo requiere una sección del instrumento o una certificación sobre la existencia de determinado acto. En estos supuestos, la notaría puede satisfacer la finalidad jurídica sin exponer información ajena o innecesaria.

Cualquiera que sea la modalidad escogida, la decisión debería quedar mínimamente motivada. Esta motivación no requiere una resolución extensa, sino una constancia breve de la solicitud, de la finalidad invocada, de la habilitación o interés acreditado y de la modalidad de entrega adoptada.

2.3 Viabilidad de los lineamientos propuestos y respuesta a posibles objeciones.

Una posible objeción a los lineamientos propuestos es que podrían restringir la publicidad notarial. Sin embargo, esta objeción pierde fuerza si se comprende que los lineamientos no impiden la expedición de documentos, sino que establecen una forma razonable de atender solicitudes cuando los instrumentos contienen datos personales de terceros.

Los lineamientos propuestos no eliminan la publicidad documental. La ordenan. La publicidad sigue cumpliendo su función de fe pública, seguridad jurídica y eficacia probatoria, pero se ejerce con respeto a la finalidad de la solicitud y a los datos estrictamente necesarios para cumplirla.

Otra objeción podría sostener que exigir finalidad o interés legítimo generaría mayor carga administrativa para las notarías. No obstante, el control propuesto es mínimo y puede realizarse mediante un registro sencillo de la solicitud, identificación del solicitante, finalidad invocada y decisión adoptada. Este mecanismo fortalecería la seguridad jurídica porque permitiría justificar la actuación notarial frente a eventuales reclamos.

También podría afirmarse que el notario no debe valorar derechos fundamentales al momento de entregar documentos. Sin embargo, al ejercer una función pública, el notario debe aplicar la Constitución y la ley de manera armónica. Por ello, cuando exista conflicto

entre publicidad documental y protección de datos personales, corresponde realizar una valoración básica de finalidad, necesidad y proporcionalidad.

Una tercera objeción podría señalar que la entrega testada o parcial puede afectar la literalidad de las copias. Frente a ello debe aclararse que la protección de datos no busca alterar el contenido esencial del instrumento, sino limitar la circulación de información no necesaria para la finalidad del acceso. Cuando la integridad del documento sea indispensable, la copia completa deberá entregarse; cuando no lo sea, puede aplicarse una alternativa menos invasiva.

Los lineamientos también son viables porque no dependen de una reforma legal inmediata. Pueden funcionar como criterios de interpretación constitucional y como buenas prácticas internas mientras el legislador desarrolla una regulación más detallada. De esa manera, ofrecen una solución prudente, sencilla y aplicable a la realidad notarial ecuatoriana.

En consecuencia, los lineamientos propuestos resultan viables porque no eliminan la publicidad notarial, no impiden el acceso legítimo a documentos y no sustituyen la función del legislador. Su aporte consiste en orientar una práctica notarial más responsable y compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

2.4 Conclusiones del Capítulo II.

De lo expuesto en este capítulo se concluye que la dificultad principal no radica en la existencia del principio de publicidad notarial, sino en la falta de criterios claros para aplicarlo cuando los documentos solicitados contienen datos personales de terceros. La Ley Notarial permite la expedición de documentos, mientras que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales exige que la comunicación de información personal respete principios de finalidad, proporcionalidad, minimización y confidencialidad.

El caso práctico analizado demuestra que una solicitud de copia de escritura pública celebrada entre terceros puede involucrar información personal que no siempre resulta necesaria para la finalidad invocada. Por ello, el notario requiere lineamientos que le permitan actuar con seguridad jurídica y evitar la divulgación innecesaria de datos personales.

Los lineamientos propuestos permiten una respuesta equilibrada. No impiden el acceso legítimo a documentos notariales, pero exigen verificar identidad, finalidad, habilitación jurídica o interés legítimo, proporcionalidad, minimización y confidencialidad. De esta manera, la publicidad notarial se mantiene, pero se aplica de forma compatible con la protección de datos personales.

En conjunto, este capítulo confirma la hipótesis planteada en la introducción: la regulación actual de la Ley Notarial resulta insuficiente para armonizar por sí sola la publicidad documental con la protección de datos personales. No obstante, esta insuficiencia puede atenderse mediante lineamientos de verificación de identidad, finalidad, habilitación jurídica o interés legítimo, proporcionalidad, minimización y confidencialidad.

CONCLUSIONES FINALES.

La presente investigación permite concluir que el principio de publicidad de los documentos notariales y el derecho a la protección de datos personales no son instituciones incompatibles en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La publicidad notarial cumple una finalidad legítima al garantizar la fe pública, la eficacia probatoria y la seguridad jurídica; mientras que la protección de datos personales tutela la autodeterminación informativa, la privacidad y el control de la persona sobre la información que le concierne.

El análisis realizado demuestra que la tensión principal radica en la aplicación de los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial frente a los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La Ley Notarial permite la expedición de copias, testimonios o compulsas y exige la reproducción del contenido de la escritura, pero no establece criterios suficientes para determinar cuándo procede limitar o proteger los datos personales de terceros.

También se concluye que la función notarial, por su naturaleza pública, implica necesariamente el tratamiento de datos personales. Las notarias y los notarios reciben, autorizan, conservan y expiden documentos que contienen información personal, patrimonial, familiar y contractual. Por ello, su actuación debe observar principios como la juridicidad, la finalidad, la proporcionalidad, la minimización, la confidencialidad y la responsabilidad proactiva.

La investigación confirma que la publicidad documental notarial no debe entenderse como una facultad absoluta. Cuando el acceso a un documento pueda afectar datos personales de terceros, corresponde verificar la identidad del solicitante, la finalidad de la solicitud y la existencia de una habilitación jurídica o de un interés legítimo. Además, debe valorarse si la finalidad puede cumplirse mediante una entrega total, parcial, testada o anonimizada.

La distinción entre la información pública y los datos personales protegidos es esencial para evitar la difusión indebida de la información contenida en los instrumentos notariales.

Finalmente, el aporte central del trabajo consiste en proponer lineamientos jurídicos sencillos para orientar la actuación notarial. Estos lineamientos permiten equilibrar la seguridad jurídica y la fe pública con la protección efectiva de los datos personales, sin eliminar la publicidad notarial ni impedir el acceso legítimo a los documentos públicos..

RECOMENDACIONES FINALES.

Se recomienda que las notarías ecuatorianas incorporen procedimientos internos básicos para atender solicitudes de copias, testimonios o compulsas de documentos que contengan datos personales. Dichos procedimientos deberían incluir la identificación del solicitante, la determinación de la finalidad del acceso y el registro de la decisión adoptada.

Se recomienda que la actuación notarial aplique criterios de habilitación jurídica o de interés legítimo cuando la solicitud involucre documentos que contengan datos personales de terceros. Esto permitiría evitar solicitudes injustificadas y fortalecería la seguridad jurídica de los titulares de la información y de la propia función notarial.

Se recomienda aplicar los principios de proporcionalidad, minimización y confidencialidad en la entrega de documentos notariales. Cuando la finalidad de la solicitud no requiera la totalidad de la información, debería analizarse la posibilidad de entregar una copia parcial, testada o anonimizada, sin afectar el valor jurídico del documento.

Se recomienda que las notarías mantengan un registro sencillo de las solicitudes que involucren documentos con datos personales de terceros. Este registro debería contener, al menos, la identidad del solicitante, el documento requerido, la finalidad invocada, la base de acceso y la modalidad de entrega. Con ello se fortalecería la responsabilidad proactiva y demostrada.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura o el órgano competente emita lineamientos administrativos o protocolos orientativos para unificar criterios notariales en solicitudes que involucren datos personales. Esta medida permitiría reducir las decisiones contradictorias y brindar mayor seguridad a los usuarios del servicio notarial.

Se recomienda que futuras investigaciones analicen la necesidad de una regulación más detallada del acceso a documentos notariales que contienen datos personales, considerando la práctica notarial ecuatoriana, la jurisprudencia constitucional y las experiencias del derecho comparado.

Bibliografía

- Argentina. (2000). Ley No. 25.326 de Protección de los Datos Personales. Boletín Oficial, 2 de noviembre de 2000.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a7_ley_proteccion_de_datos.pdf
- Consejo de Europa. (1981). Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Convenio 108), Estrasburgo, 28 de enero de 1981, ETS No. 108.
<https://rm.coe.int/16806c1abd>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 001-14-PJO-CC, Caso No. 0067-11-JD, 23 de abril de 2014.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgZGVpZDonYmU3ZGE3NjMtZjQ1OC00ZmVmLWFhYzYtOWZhODg2NjUxYjU2LnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 55-14-JD/20, Caso No. 55-14-JD, 1 de julio de 2020.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhJjoidHJhbWl0ZSIhbnV1aWQiOiIyNTE0NmY1OC04MzI3LTQ0YTgtODk5NS1iZjI1NmE4NDcwZGUucGRmIn0=
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Ecuador. (11 de Noviembre de 1966). *Ley Notarial*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20NOTARIAL.pdf>
- Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. (21 de Mayo de 2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personale*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/920-lmoreno/ro-459-5to-sup-26-05-2021.pdf>
- Ecuador. (13 de Noviembre de 2023). *Reeglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Obtenido de https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGÁNICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES_compressed-1.pdf
- España. (1944). Reglamento de la organización y régimen del Notariado, Decreto de 2 de junio de 1944. Boletín Oficial del Estado No. 189, 7 de julio de 1944.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1944/BOE-A-1944-6578-consolidado.pdf>
- Ferrajolin, L. (2006). *Derechos y garantías*. (Vol. 5ta ed.). Madrid: Trotta. Recuperado el JULIO de 2026, de https://www.perlego.com/es/book/4274092/derechos-y-garantias-la-ley-del-ms-dbil?utm_source=google&utm_medium=cpc&campaignid=23204020044&adgro

- upid=187901369037&gad_source=1&gad_campaignid=23204020044&gbraid=0AAAAADN2nNLULGPgkyOPedImKVQ4k5BqU&gclid=Cj0KCQjwn
- Mañas, J. L. (2016). Introducción. Hacia un nuevo modelo europeo de protección de datos. En J. L. Piñar Mañas, M. Álvarez Caro, & M. Recio Gayo, *Reglamento General de Protección de Datos: Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad* (págs. 13-20). Madrid, España: Reus. Obtenido de <https://www.editorialreus.es/libros/reglamento-general-de-proteccion-de-datos/9788429019360/>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (1980). Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales, adoptadas el 23 de septiembre de 1980. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/directrices_ocde_privacidad.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Pérez Luño, A. E. (1997). Estado Constitucional y Derechos de la Tercera Generación. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XIV, 545-570. Recuperado el Julio de 2026, de Anuario de Filosofía del Derecho: <https://revistas.mjjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/1604/1604>
- Rodotà, S. (2014). *El derecho a tener derechos*. Obtenido de <https://www.trotta.es/libros/el-derecho-a-tener-derechos/9788498795387/>
- Tribunal Constitucional de España. (2000). Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre. Boletín Oficial del Estado No. 4, 4 de enero de 2001. ECLI:ES:TC:2000:292. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4276>
- Troncoso Reigada, A. (2003). La protección de datos personales: Una reflexión crítica de la jurisprudencia constitucional. *Cuadernos de Derecho Público*(19-20), 231-33. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/698/753>
- Uruguay. (2008). Ley No. 18.331, de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data. Diario Oficial No. 27.549, 18 de agosto de 2008. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

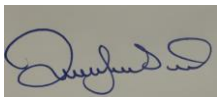
Yo, **Pallo Bastidas, Freddy Ricardo**, con C.C.: 1804559878, autor del trabajo de titulación: **“El principio de publicidad de los documentos notariales frente al derecho a la protección de datos personales en el Ecuador”**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026.

f. _____



Nombre: **Pallo Bastidas, Freddy Ricardo**

C.C: **1804559878**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES FRENTE AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ECUADOR		
AUTOR(ES)	PALLO BASTIDAS, FREDDY RICARDO		
TUTOR	ABG. DIEGO JOSE ROMERO OSEGUERA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto 2023	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	PROTECCIÓN DE DATOS, IDENTIDAD, LEY NOTARIAL.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Protección de datos personales, sistema notarial, datos sensibles, autodeterminación informativa, colisión normativa.		
RESUMEN/ABSTRACT			
Este trabajo estudia el principio de publicidad de los documentos notariales en relación con el derecho a la protección de datos personales en Ecuador. El estudio trata la tensión entre la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Se enfoca en la solicitud de copias, testimonios o compulsas de instrumentos públicos que tienen información personal, patrimonial, familiar, contractual o sensible de quienes comparecen o de terceros. El principal problema legal es que los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial permiten la emisión de documentos notariales y exigen copiar literalmente la escritura. No fijan criterios claros para limitar el acceso a los documentos que contienen datos personales. Esta falta de reglas genera dudas para el notario y puede afectar el derecho fundamental a la protección de datos personales reconocido por la Constitución. La investigación utiliza un enfoque jurídico-dogmático, cualitativo y descriptivo-analítico, apoyado en métodos analíticos, exegéticos y comparativos. Se revisan las normas constitucionales y legales, la doctrina especializada, la jurisprudencia ecuatoriana y el derecho comparado. El análisis concluye que la publicidad notarial tiene una finalidad legítima vinculada a la fe pública y la seguridad jurídica, pero no debe interpretarse como una facultad absoluta cuando involucra información personal protegida. El trabajo propone lineamientos jurídicos sencillos para armonizar ambos regímenes: verificación de la identidad del solicitante, finalidad de la solicitud, habilitación jurídica o interés legítimo, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y registro motivado de la decisión notarial. Así, se busca garantizar el acceso legítimo a los documentos notariales sin afectar la protección constitucional de los datos personales.			
ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99 696 5641	E-mail: freddyrpallo1988@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes Caveró, Mgtr		
	Teléfono: +593-99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			